

Distr
GENERAL

CAT/C/9/Add.12/Rev.1
27 de enero de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1990

Adición

JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*

[27 de agosto de 1992]

* El presente documento contiene el informe adicional pedido por el Comité contra la Tortura en su séptimo período de sesiones al terminar el examen del informe inicial de la Jamahiriya Arabe Libia (CAT/C/9/Add.7) el 14 de noviembre de 1991 (CAT/C/SR.93); véase también el informe anual del Comité contra la Tortura: Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/47/44, párrs. 148 a 159).

GE.93-10307/9239f (S)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	4
<u>Primera parte</u>		
INFORMACION ADICIONAL RELATIVA AL SISTEMA POLITICO, A LOS MECANISMOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y A LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA JAMAHIRIYA	3 - 65	5
Primera sección - Generalidades	3 - 17	5
Segunda sección - Marco jurídico de aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura, según lo establecido en la legislación libia	18 - 53	8
A. Situación jurídica de las convenciones internacionales en la legislación libia	18 - 22	8
B. Salvaguardias previstas en la legislación libia para garantizar la debida aplicación de la Convención contra la Tortura	23 - 53	9
Tercera sección - Salvaguardias judiciales	54 - 65	15
A. Tribunal Supremo	55 - 59	15
B. Tribunales penales	60 - 62	16
C. Tribunales administrativos	63	17
D. Tribunales civiles	64 - 65	17
<u>Segunda parte</u>		
RESPUESTAS A OTRAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITE	66 - 101	19
Primera sección - Jurisdicción de los tribunales libios a la luz de los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Convención	66 - 74	19
A. Comisión de un delito por un libio, o un extranjero en territorio libio o en jurisdicción de éste (artículos 4, 5 y 6 del Código Penal libio)	67 - 70	19
B. Detención de un extranjero sospechoso de haber cometido un acto de tortura (artículos 6, 7, 8 y 9 de la Convención)	71 - 74	20

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Segunda parte (cont.)</u>		
Segunda sección - Definición del delito político	75 - 76	20
Tercera sección - Interrogatorio	77 - 78	21
Cuarta sección - Multas	79 - 81	22
Quinta sección - Amnistía	82	22
Sexta sección - Duración de la prisión preventiva a los fines de la investigación o el interrogatorio	83 - 85	22
Séptima sección - El concepto de uso de la violencia	86 - 88	23
Octava sección - Delitos que se castigan con la pena de muerte en virtud del Código Penal libio	89 - 90	23
Novena sección - La situación respecto de la pena de muerte en Libia	91 - 92	24
Décima sección - Estado de las cárceles en Libia (a la luz del artículo 16 de la Convención) .	93 - 101	25
A. La autoridad encargada del control y la supervisión de las cárceles	94 - 95	25
B. Visitas de inspección a las cárceles	96	25
C. Quejas de los reclusos y encarcelamiento ilegal (artículo 33 del Código de Procedimiento Penal)	97	25
D. Conclusiones a partir de los textos citados	98 - 101	26
CONCLUSION GENERAL	102 - 106	27

INTRODUCCION

1. No hay necesidad de destacar ante el Comité que el propósito de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es fortalecer el compromiso a favor de los derechos humanos y promover relaciones más estrechas entre los pueblos, animada de un espíritu alejado de los prejuicios, intolerancias e incomprensiones surgidos de intentar justificar nociones de superioridad o de cualquier otra clase. Además, la Convención da realce al hecho de que la humanidad concebida como un todo, así como cada uno de los individuos que la componen, está dotada de una dignidad inherente y sagrada que las religiones reveladas por Dios, los sistemas filosóficos y legislativos y las revoluciones sucesivas de la historia de la humanidad han intentado preservar de las trabas de la represión material o moral. Las múltiples fuentes de estos objetivos humanitarios convergen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la cual se ha adherido mi país. Libia ha ratificado igualmente las Convenciones que fortalecen los principios y disposiciones de esta Declaración, a los cuales ha añadido nuevos conceptos y principios derivados de la gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la era de la Jamahiriya que fue publicada como documento de las Naciones Unidas con la signatura A/44/331.

2. El propósito de este informe adicional es rectificar lo que el Comité considera deficiencias u omisiones y contestar a las preguntas planteadas por sus miembros. El representante de Libia encargado de presentar este informe adicional, procurará esforzarse por remediar esas deficiencias, describiendo a grandes rasgos el sistema jurídico que la legislación libia ofrece para la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y contestando a las preguntas y comentarios de los miembros del Comité.

Primera parte

INFORMACION ADICIONAL RELATIVA AL SISTEMA POLITICO, A LOS MECANISMOS
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y A LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA JAMAHIRIYA

Primera sección - Generalidades

3. El sistema político en la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista se basa en los principios de la democracia popular directa, en que las masas desempeñan su función política, económica y social y toman decisiones sobre los diversos aspectos de la vida pública y privada.

4. El concepto de democracia popular directa se orienta en los dos pilares gemelos de los congresos populares y los comités populares. Los congresos populares encarnan la autoridad soberana de la adopción de decisiones, puesto que la soberanía pertenece al pueblo, quien la ejercita por medio de los congresos populares. Los comités populares ejercen la autoridad ejecutiva. El pueblo considerado como un todo toma las decisiones por medio de los congresos populares. El pueblo también nombra los comités populares, que son los instrumentos responsables de la aplicación de las decisiones tomadas por los congresos populares, a los cuales informan. El principio aplicado en el sistema jamahirí (un sistema de democracia popular directa en que la autoridad es patrimonio del pueblo) es que los congresos populares toman las decisiones que son aplicadas por los comités populares, que, a su vez, son responsables ante los congresos. En virtud del concepto de democracia popular directa, el ejercicio efectivo de la autoridad significa que el pueblo se controla a sí mismo. Significa igualmente que no hay ningún intermediario entre la realidad política, entendida como autoridad, y la realidad social, entendida como las masas del pueblo. En los congresos populares de base, el pueblo toma decisiones sobre política extranjera, planificación, economía, educación, sanidad, defensa, industria y justicia y al mismo tiempo promulga leyes y nombra un comité popular para que aplique las decisiones tomadas en cada uno de esos ámbitos.

El sistema legislativo

5. En consecuencia con este concepto, la autoridad legislativa en virtud del sistema de gobierno del pueblo la ejercen los congresos populares de base, que constituyen el instrumento que promulga las leyes, las enmienda y las rescinde. Los congresos populares de base tienen la autoridad indiscutible de promulgar leyes, siempre que sea necesario, para regular cualquier aspecto de la actividad pública o privada.

El sistema de participación colectiva en el proceso de promulgación de las leyes

6. Siempre que se necesita una ley que regule un sector determinado de la vida social, las masas populares que participan en los congresos populares y en las asambleas plantean y debaten la cuestión por propia iniciativa. Esos debates determinan el perfil y los objetivos amplios de la ley y un resumen de sus conclusiones se remite después al Secretario del Comité General del Pueblo para la Justicia quien, por medio de su competente departamento, elabora un

proyecto de ley para que se presente en el próximo período ordinario de sesiones de los congresos populares, los cuales a su vez debaten el texto del proyecto y pueden enmendar o rechazar cualquiera de sus partes. Cuando los congresos han completado y aprobado el texto del proyecto, se presenta conjuntamente con sus recomendaciones a la Asamblea General del pueblo quien, después de examinar todas las opiniones y enmiendas, promulga la ley que entra en vigor el día de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

7. Como procedimiento alternativo, el Comité General del pueblo o las otras secretarías, cada una en su ámbito de jurisdicción determinado, pueden presentar un proyecto de ley a los congresos populares en su próximo período de sesiones, los cuales examinan el proyecto y hacen las enmiendas necesarias o lo rechazan y lo devuelven, con sus comentarios, al comité popular competente de manera que pueda volverse a presentar a los congresos después de haber rectificado sus deficiencias. En caso de que el proyecto sea aprobado, se remite conjuntamente con todos los comentarios o enmiendas a la Asamblea General del pueblo. Esta Asamblea, que es el foro general en que se reúnen los congresos, los comités populares, los sindicatos y las asociaciones profesionales, interviene como un comité general de redacción ampliado para dar los últimos toques al proyecto, que entrará en vigor, después de su promulgación por la Asamblea General del pueblo, el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

8. Por tanto el sistema de participación colectiva del pueblo en la promulgación de las leyes es un proceso de doble vía en que cada uno de los congresos populares puede tomar la iniciativa o examinar los proyectos de ley presentados por la Asamblea General del pueblo o por los comités populares de las diversas secretarías. En ambos casos esta participación hace de los congresos populares los únicos órganos legislativos de la sociedad. En realidad, se trata de la expresión de la soberanía popular, ejercitada por medio de los congresos y asambleas populares.

El poder ejecutivo

9. Abarca todas las actividades de los organismos gubernamentales dentro del sistema de autoridad popular y se compone de las Secretarías de Justicia, Sanidad, Asuntos Exteriores, Planificación, Economía, Hacienda, Comunicaciones, Educación, Petróleo, Defensa, etc. Se encargan de estas actividades los comités populares, nombrados directamente por las masas en los congresos populares, que ejecutan las decisiones de los congresos populares en cada uno de los sectores que acabamos de mencionar. Los comités populares informan directamente a los congresos de acuerdo con los principios que rigen los congresos populares, que toman las decisiones, y los comités populares, que ejecutan esas decisiones y son a su vez responsables ante los congresos. Este es el fundamento de la democracia popular directa, tal como se aplica en Libia.

El poder judicial

10. La autoridad judicial se ejerce por medio del sistema judicial, que se compone de los tribunales, el Ministerio Fiscal y los órganos auxiliares, dotados de agentes de policía especializados en la investigación penal.

11. En Libia hay cuatro tipos de tribunales: tribunales civiles, tribunales penales, tribunales administrativos y tribunales de estatuto personal (que aplican la ley islámica).

12. El Tribunal Supremo, que es la más alta autoridad judicial dentro del sistema jurídico, conoce de los recursos presentados ante él en relación con sentencias civiles, criminales, administrativas y de estatuto personal dictadas por los tribunales superiores de los cuatro tipos mencionados.

La independencia de la judicatura

13. Dentro del sistema de la autoridad popular, los miembros de la judicatura gozan de inmunidad absoluta en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el principio de independencia de los órganos judiciales. Como disponen la Declaración Constitucional, la Ley de fomento de la libertad y la Ley de organización de la judicatura, los jueces son independientes y, en el ejercicio de sus funciones, no están sujetos a otra autoridad que la de la ley.

14. Los jueces se seleccionan entre los candidatos que tienen una licenciatura en derecho o en el caso de los tribunales de estatuto personal en derecho laico y cherámico. Los nombra el Comité General del Pueblo para la Justicia que, en virtud de su composición, actúa como un consejo de la magistratura. El Secretario de Justicia, que dirige el Comité, no desempeña ninguna función ni autoridad que pueda perjudicar la independencia de la magistratura o la actuación de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

15. La Ley de organización de la judicatura confirma el principio de independencia de los jueces en lo que respecta al nombramiento, la promoción y la remuneración. En virtud de la naturaleza de la profesión que ejercen, el cuerpo legislativo ha tenido cuidado en garantizar que estas protecciones peculiares sean totalmente diferentes de las normas que se aplican a los funcionarios civiles ordinarios en otros departamentos gubernamentales.

La función del Fiscal General

16. En el sistema judicial libio, el Fiscal General, como jefe del Ministerio Fiscal, está autorizado a ejercer la acción penal ya sea en persona o por medio de un miembro de su departamento (artículo 2 del capítulo I, titulado Procedimientos penales, del Código de Enjuiciamiento Penal). En virtud de la ley, al Fiscal General se le confiere la competencia exclusiva de entablar procedimientos penales, salvo en los casos en que sólo puede iniciar la acción penal la parte perjudicada o el Ministerio de Justicia.

17. Hemos aportado, en la presente sección, esas aclaraciones adicionales relativas a la autoridad legislativa, el sistema de participación colectiva en el proceso legislativo, la autoridad ejecutiva, la autoridad judicial, el sistema de tribunales y fiscales y la función del Fiscal General, como parte de nuestra respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité y el Relator Especial encargado de examinar el informe de Libia en el anterior período de sesiones. La respuesta a otras preguntas se dará en el lugar apropiado de cada sección de este informe.

Segunda sección - Marco jurídico de aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura, según lo establecido en la legislación libia

A. Situación jurídica de las convenciones internacionales en la legislación libia

18. A toda convención internacional ratificada por los congresos populares de base de la Jamahiriya o a la que Libia se adhiera, como en el caso de la Convención contra la Tortura, debe dársele efecto y, desde el punto de vista jurídico, dicha convención prevalece sobre los textos de la legislación nacional.

19. En caso de conflicto entre lo establecido en la legislación nacional y en una convención internacional en la que Libia ha pasado a ser parte, las disposiciones de esta última prevalecen sobre las de la legislación nacional. De acuerdo con este principio, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes debe ser aplicada por los jueces y cualquier parte interesada tiene derecho a invocarla y a pedir a la judicatura libia que aplique sus disposiciones. La judicatura libia está obligada a responder a tal petición de manera tal que se apliquen las disposiciones de la Convención, siempre que la petición esté fundamentada jurídicamente y que a la parte interesada le asista el derecho de invocar esas disposiciones ante los tribunales 1/.

20. Aunque no existe incompatibilidad entre lo dispuesto en la Convención de que se trata y el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Fomento de las Libertades de Libia, aún cuando una disposición de la Convención no estuviera recogida en la legislación libia, los tribunales nacionales están obligados a aplicar las disposiciones de la Convención contra la Tortura en virtud del carácter obligatorio que adquirió tan pronto como fue ratificada por los congresos populares y publicada en el Boletín Oficial, como ocurrió en el caso de la Convención que se examina en el presente informe.

¿De qué modo obligan las disposiciones de la Convención Internacional a los tribunales nacionales de Libia?

21. El principio supremo en Libia es que las convenciones internacionales que han sido ratificadas por los congresos populares adquieren carácter obligatorio y prevalecen sobre la legislación nacional. Las convenciones sobre los derechos humanos ocupan una posición especial a este respecto. De acuerdo con ese principio, los textos de las convenciones internacionales son de cumplimiento obligatorio y deben aplicarse sin necesidad de incorporarse sus disposiciones a la correspondiente legislación nacional. A nuestro modo de ver, las disposiciones de la Convención contra la Tortura

1/ Tras su ratificación por los congresos populares, la Convención contra la Tortura fue publicada en la Gaceta Oficial N° 20/89 el 9 de octubre de 1989.

deberían incorporarse a la legislación nacional de los Estados en los que las leyes nacionales prevalecen sobre las disposiciones de las convenciones internacionales desde el punto de vista de su obligatoriedad en los tribunales nacionales. No obstante, no es tal el caso de Libia, según puede verse por la posición que ha adoptado.

Procedimiento de ratificación de las convenciones internacionales

22. El procedimiento de ratificación de las convenciones internacionales consiste en presentar la convención a los congresos populares dentro del tema "Ratificación de convenciones" del orden del día. La Oficina Popular de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional presenta la Convención, junto con un memorándum explicativo, como órgano facultado para aplicar las decisiones de los congresos populares en materia de política exterior y de tratados concluidos con Estados extranjeros o convenciones, como la Convención contra la Tortura, en las que Libia es parte.

B. Salvaguardias previstas en la legislación libia para garantizar la debida aplicación de la Convención contra la Tortura

Disposiciones legislativas destinadas a proteger los derechos y libertades fundamentales

23. La legislación libia vigente comprende una serie de salvaguardias para proteger los derechos y libertades fundamentales de la persona y fortalecer las medidas a las que Libia está comprometida en tanto que Parte en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Dicha protección consiste en lo siguiente:

1. El principio de la legalidad de la legislación (normas de justicia y equidad)

24. De acuerdo con este principio, todo ciudadano que crea que la promulgación de un texto jurídico es incompatible con sus derechos y libertades fundamentales está capacitado para impugnar la legalidad de tal promulgación a la luz de las normas de justicia y equidad establecidas en el artículo 2 del Código Civil, en virtud del cual esas normas constituyen un criterio básico para sancionar la legalidad de una ley.

25. En virtud de este principio, la legalidad de cualquier texto jurídico que no se base en las normas de justicia y de equidad puede impugnarse ante los tribunales, y este procedimiento puede utilizarse hasta llegar a la instancia judicial más alta de Libia, a saber, el Tribunal Supremo, cuyas sentencias y fallos tienen carácter obligatorio para los tribunales y la Administración libios.

26. Dado que las normas de justicia y equidad obligan jurídicamente, toda parte interesada tiene indudablemente el derecho de invocarlas ante los tribunales cuando impugne la legalidad de un texto jurídico que no sea compatible con ese principio y lesione los derechos y libertades fundamentales. Con lo cual se fortalecen en la práctica las salvaguardias que

la Convención contra la Tortura trata de garantizar en la legislación de los Estados Partes en la misma, a la vez que se respeta la letra y el espíritu de la Convención, en particular los requisitos de su artículo 13.

2. El Código Penal

27. Pueden citarse las siguientes disposiciones del Código Penal (en su capítulo sobre violaciones de las libertades de la persona) como prueba a este respecto:

- a) Artículo 435: Casos en los que un funcionario público comete personalmente actos de tortura u ordena a sus subordinados que cometan tales actos, correspondientes al artículo 4 de la Convención contra la Tortura.

28. El artículo 435 establece que el funcionario público que torture personalmente u ordene que se torture a los reos, puede ser penado con prisión de tres a diez años. Esta disposición del Código Penal libio permite la plena aplicación del artículo 4 de la Convención sobre la Tortura, puesto que la ley prohíbe la práctica de la tortura independientemente de que un funcionario público la cometa en persona o a través de sus subordinados.

- b) Artículo 431: Abuso de autoridad contra las personas, correspondiente al artículo 4 de la Convención

29. Esta disposición prescribe la pena de prisión y una multa de hasta 250 dinares para el funcionario público que en el ejercicio de sus funciones haga uso de violencia contra una persona deshonrándola o causándole un dolor físico.

30. Complementa esta disposición el párrafo 1 del artículo 428 del Código Penal, que establece que quienquiera que secuestre, detenga o encarcele a una persona o la prive de su libertad personal valiéndose de la fuerza, de amenazas o engaños, será castigado con pena de prisión de hasta cinco años. El párrafo 2 del mismo artículo establece además que esa pena será de hasta siete años de prisión si el delito lo comete un funcionario público que se excede en el ejercicio de sus funciones oficiales.

31. Por tanto, la detención de personas, en cuanto delito contra la libertad personal, está penada por la ley independientemente de que quien la lleve a cabo sea una persona ordinaria o un funcionario público. No obstante, la legislación libia prescribe una pena más severa cuando cometa el acto un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esta política constituye un medio eficaz de disuasión contra las violaciones de los derechos y libertades personales por parte de la Administración. El uso de la violencia contra las personas produce inevitablemente sufrimientos y daños físicos y, cuando va acompañada de detención o de restricción de la libertad, constituye tortura física o mental desde el punto de vista de la ley, y la tortura mental puede tener un efecto más perjudicial que la física.

- c) Artículo 433: Detención ilegal y artículo 434: restricción injustificada de la libertad personal

32. Estos dos artículos del Código Penal, que corresponden al artículo 16 de la Convención contra la Tortura, prescriben pena de prisión y multa por detención ilegal (art. 433) o restricción injustificada de la libertad personal (art. 434). Este último artículo abarca los delitos relativos a la conducta de los funcionarios públicos encargados de la administración de prisiones o lugares designados para la aplicación de medidas preventivas. Tales delitos son: admitir el ingreso en prisión de una persona o ingresarla en un lugar destinado al cumplimiento de medidas preventivas sin una orden de las autoridades competentes, negarse a obedecer las órdenes de éstas de excarcelar a la persona en cuestión o prolongar indebidamente la duración de la pena o de la medida preventiva sin justificación jurídica. Con estas disposiciones se cumple plenamente el artículo 16 de la Convención.

3. El Código de Procedimiento Penal (legalidad de la detención)

33. Las medidas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que la Convención insta a que sean incorporadas a la legislación nacional de los Estados Partes, se ven reforzadas por las disposiciones del Código libro de Procedimiento Penal, cuyo artículo 30 (relativo a la legalidad de la detención) establece que nadie podrá ser detenido o encarcelado sin una orden de las autoridades competentes legalmente establecidas. Este artículo 30 corresponde al artículo 13 de la Convención contra la Tortura.

34. El artículo 30 del Código libro de Procedimiento Penal establece la salvaguardia que el artículo 13 de la Convención requiere a todo Estado Parte. El artículo 34 está en armonía con el espíritu de la Convención en cuanto garantiza la inviolabilidad de la residencia salvo en las circunstancias que establece la ley en los casos de petición de socorro, incendio, inundación, etc.

4. El Código Civil (en relación con la indemnización por daños y perjuicios)

35. Los artículos 166 y 167 del Código corresponden al artículo 14 de la Convención. En virtud del artículo 166, toda persona que cometa un error que perjudique a una tercera persona está obligada a pagar una indemnización. En el artículo 167 se establece además que se considerará responsables a las personas que cometan actos ilícitos en circunstancias en que son capaces de distinguir entre el bien y el mal.

36. Estos artículos se aplican sin reservas a toda persona que cause daños y a todo autor de un acto ilegal independientemente de que el infractor sea un organismo público o privado, un particular o un funcionario público, con sujeción a las normas generales y a los principios establecidos de la responsabilidad legal.

37. Toda víctima de un acto de tortura tiene derecho a reclamar daños y perjuicios ya sea mediante actuaciones independientes ante los tribunales civiles, o presentando una demanda por daños y perjuicios ante los tribunales penales. Ambos procedimientos concuerdan con el principio del derecho a una indemnización, reconocido en el artículo 14 del Pacto.

5. Alcance general de la legislación libia

38. El alcance general de la legislación libia, ilustrado en la Declaración Verde de los derechos humanos, las disposiciones de la Ley sobre la promoción de la libertad que de él dimanar, y la Ley sobre el Tribunal Popular, da cabida a la aplicación de las disposiciones del artículo 9 de la Convención, como veremos al examinar esos textos.

a) La Declaración Verde de los derechos humanos en la era de la Jamahiriya

39. En el artículo 26 de la Declaración Verde de los derechos humanos se reconoce el derecho de todo ciudadano a procurar una reparación legal respecto de cualquier violación o abuso de los derechos y libertades reconocidos en esa Declaración. La Declaración Verde adquirió fuerza de ley después de ser debatida y aprobada por los congresos populares y, en consecuencia, es de efecto legalmente obligatorio y prima sobre cualquier otra legislación. En la Declaración se establece el principio de que ésta sustituye o enmienda cualquier decreto legislativo que sea incompatible con sus disposiciones.

b) La Ley sobre el Tribunal Popular

40. En el artículo 1 de la Ley sobre el Tribunal Popular se prevé el establecimiento de un tribunal, denominado Tribunal Popular, cuyo propósito es promover la libertad, garantizar la reparación legal a las personas agraviadas, prevenir la tiranía y la opresión, fortalecer las bases de la justicia y la seguridad y consolidar la autoridad del pueblo.

41. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 2, el Tribunal Popular es competente para conocer de las apelaciones contra medidas o decisiones perjudiciales para la libertad y otros derechos fundamentales de los ciudadanos. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 2 de la Ley, el Tribunal también tiene competencia para oír apelaciones contra cualesquiera medidas, procedimientos o decisiones perjudiciales para las libertades personales previstas en las secciones 1 y 2 del capítulo IV y la tercera parte del Código Penal si, por cualquier razón, el asunto no es remitido a la autoridad judicial.

42. Es bien sabido que los capítulos 1 y 2 del Código Penal libio rigen los delitos contra la libertad individual y la libertad personal. A este respecto, la competencia del Tribunal Popular es de carácter reparador y protector ya que el tribunal es competente para entender en casos que entrañen delitos perjudiciales para las libertades individuales y los derechos fundamentales que, por alguna razón, no se remitan al poder judicial. Esta competencia de que está investido el Tribunal Popular constituye una salvaguardia más y un factor disuasivo contra las violaciones de las

libertades y los derechos fundamentales. Estas disposiciones concuerdan en general con el espíritu de los artículos 4, 14 y 16 de la Convención contra la Tortura.

c) La Ley sobre la promoción de la libertad N° 20/1991

43. Los artículos 14, 15, 16, 17 y 21 corresponden a los artículos 3, 5, 13 y 16 de la Convención contra la Tortura.

44. En el preámbulo de la Ley sobre la promoción de la libertad se reconocen como fuentes principales y principios obligatorios la Declaración Verde de los Derechos Humanos y los pactos y convenios internacionales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales. De hecho, las disposiciones de los artículos que citaremos confirman el hecho de que la Ley dimana de los instrumentos mencionados, y permiten apreciar cómo da mucho campo para la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura.

45. En el artículo 14 de la Ley se establece que ninguna persona podrá ser registrada, interrogada, o sometida a ninguna privación o restricción de su libertad salvo por autoridad competente y en las circunstancias y plazos prescritos por la ley, si se le acusa de cometer un delito punible. De conformidad con el artículo 14, cuando se someta a una persona a detención preventiva tendrá que comunicarse a su familia el lugar de detención, y ésta se limitará al plazo mínimo indispensable para la investigación y la conservación de las pruebas.

46. En el artículo 17 de la Ley se establece que se considera al acusado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante sentencia judicial. Se prohíbe someter al acusado a cualquier forma de tortura física o mental o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El texto de este artículo concuerda con el artículo 16 de la Convención y da efecto a las medidas que adoptan los Estados Partes en la Convención para incorporarla en su legislación nacional.

47. En los artículos 15 y 16 de la Ley sobre la promoción de la libertad se garantiza el carácter confidencial de la correspondencia, se protege la vida privada y se garantiza la inviolabilidad de los hogares, que no podrán ser violados, registrados o sometidos a vigilancia, salvo en las circunstancias especiales señaladas en el artículo 17.

La extradición (artículo 3 de la Convención)

48. En el artículo 21 de la Ley se establece que la Jamahiriya es lugar de refugio para las personas perseguidas y los que luchan por la libertad. En consecuencia, los refugiados que hayan solicitado su protección no podrán ser entregados a ninguna otra autoridad. Esta disposición complementa el párrafo 5 del artículo 9 del Código Penal, en que se prohíbe la extradición de las personas acusadas de delitos de carácter político, que tengan que ver con algún derecho político de un particular o que sean fundamentalmente de inspiración política. El artículo 21 de la Ley sobre la promoción de la libertad y el párrafo 1 del artículo 439 del Código Penal corresponden al artículo 3 de la Convención contra la Tortura.

El derecho de toda persona a una reparación legal y a los servicios de un abogado para defenderse

49. El artículo 30 de la Ley sobre la promoción de la libertad (en que se prevé la reparación legal sin cargo alguno) corresponde al artículo 13 de la Convención. En este artículo 30 se establece que toda persona tiene derecho a obtener una reparación legal de conformidad con la ley y que el tribunal debe proporcionarle todas las salvaguardias necesarias, incluidos los servicios de un abogado. A este respecto, cabe señalar lo siguiente:

- a) Este artículo va más allá de las disposiciones del artículo 3 del Código de Procedimiento Penal, en relación con el derecho a reclamar una reparación legal y el derecho del acusado a asistencia letrada;
- b) Las salvaguardias pertinentes a la reparación legal y al derecho de defensa, previstas en el artículo 30 de la Ley sobre la promoción de la libertad, son absolutas y no se limitan a los casos penales, y la asistencia letrada no se limita a las apelaciones ante el Tribunal Supremo. De hecho, en este artículo se prevén salvaguardias y servicios de asistencia letrada gratuitos en todos los tribunales y en todas las fases del procedimiento; y
- c) Estas disposiciones responden a lo establecido en el artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

50. A este respecto, cabe señalar también que el texto del párrafo 1 del artículo 429 del Código Penal, relativo al uso de la violencia como medio de coacción, corresponde a la segunda frase del artículo 13 de la Convención.

51. En el artículo 32 de la Ley sobre la promoción de la libertad se prohíbe que una autoridad ejerza su mandato entrando en cuestiones ajenas a su jurisdicción. También se prohíbe que una autoridad intervenga en asuntos relativos a una investigación penal si no se la ha facultado debidamente para ello.

52. A este respecto, la Ley refleja claramente el deseo de la Asamblea Legislativa libia de impedir que se invoquen circunstancias excepcionales: pretexto frecuente de los gobiernos de los Estados modernos para justificar violaciones de los derechos individuales.

53. De conformidad con las disposiciones del artículo 34, los derechos reconocidos en la Ley sobre la promoción de la libertad no son susceptibles de derogación, suspensión o excepciones, ya que para la ley se trata de un asunto de política pública (orden público). En el artículo 35 se establece además que las disposiciones de esta Ley son fundamentales y que no podrán ser sustituidas por decretos legislativos en contrario. En otras palabras, prevalecen sobre cualquier disposición legislativa contra ella. Esto constituye una importante garantía legislativa de la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalece también las salvaguardias que la Convención contra la Tortura trata de incorporar en la legislación nacional para asegurar la debida aplicación de sus disposiciones.

Tercera sección - Salvaguardias judiciales

Función de la judicatura libia en materia de salvaguardias

54. La judicatura desempeña un papel particularmente importante como fuente principal de las salvaguardias para la protección de los derechos y libertades fundamentales. Como establecen la Declaración Constitucional Provisional y el artículo 31 de la Ley de fomento de las libertades, la judicatura será independiente y, al administrar justicia, no se someterá a ninguna autoridad que no sea la de la ley. La Ley orgánica de la judicatura también destaca ese principio. En consecuencia, la independencia de la judicatura se reconoce en la Ley sobre la promoción de la libertad, cuya naturaleza y fuentes (la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya, así como los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos) la convierten en un instrumento fiable para la protección del derecho a reparación legal cuando se violan las libertades y derechos de las personas y las salvaguardias legislativas previstas en la materia.

A. Tribunal Supremo

1. Fallos del Tribunal Supremo relativos a la inadmisibilidad de las pruebas o de las confesiones obtenidas mediante coacción, tortura o violencia

55. El Tribunal Supremo es el máximo órgano judicial y los tribunales libios están obligados a aplicar los principios y normas que aquél expone o establece en materia de salvaguardias relativas a los derechos humanos, las libertades, etc. Los fallos del Tribunal Supremo también son vinculantes para la administración, por lo que hace a sus decisiones, procedimientos y dirección.

56. Con respecto a la aplicación del artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los principios establecidos por el Tribunal Supremo en muchos de estos fallos se basan en la inadmisibilidad de las declaraciones o confesiones hechas bajo coerción o tortura, como se desprende de la serie de fallos citados como ejemplo en los párrafos 58 y 59 más adelante.

57. Está de más decir que el artículo 15 de la Convención se hizo obligatorio para los tribunales nacionales tras la adhesión de Libia a la Convención y la ratificación de ésta por los congresos populares. Lo mismo habría ocurrido si el sistema legal libio aún no hubiera estipulado salvaguardias fiables en la esfera a que se refiere el artículo 15. Con efectos a partir de la fecha del anuncio de la adhesión de Libia a la Convención, las disposiciones de este artículo se volvieron vinculantes para la totalidad de los tribunales nacionales en virtud de la fuerza legal que adquirió la Convención tras su ratificación y publicación. Por lo tanto, las disposiciones de la Convención prevalecen sobre las disposiciones de la legislación nacional, de conformidad con el principio que Libia ha adoptado en su legislación.

2. Ejemplos de fallos del Tribunal Supremo relativos a la aplicación del artículo 15 de la Convención
58. a) "Ninguna confesión, independientemente de su importancia, será admisible si fue obtenida mediante coerción." (Fallo del Tribunal Supremo en la apelación penal SC/26/354.)
- b) El tribunal penal debe examinar y verificar los argumentos presentados en defensa del acusado y responder a éstos, no bien se los haya formulado y de manera adecuada y conforme a las exigencias de la razón y la lógica. Si el tribunal deja de responder a los argumentos, equivaliendo esto a una refutación, o si su respuesta está viciada por la aceptación como prueba de culpabilidad de declaraciones presuntamente hechas bajo coerción, su sentencia deberá considerarse como defectuosa debido a la falta de justificación y, en consecuencia, anularse. (Fallo del Tribunal Supremo en la apelación penal SC/33/165.)
- c) "Ninguna confesión o reconocimiento de culpabilidad obtenidos mediante coerción serán admisibles." (Fallo del Tribunal Supremo en la apelación penal SC/24/89.)
- d) "El juez penal deberá verificar toda alegación del acusado en el sentido de que la confesión que se le atribuye se ha obtenido mediante coerción." (Fallo del Tribunal Supremo en la apelación penal SC/24/89.)
59. Estos fallos del Tribunal Supremo implican lo siguiente:
- a) La inadmisibilidad como prueba, independientemente de su valor, de las confesiones o declaraciones hechas mediante coerción, de cualquier tipo que sea;
- b) El principio imperativo de que el juez penal debe examinar y verificar toda alegación del acusado relativa a la veracidad de las confesiones que se le atribuyen o a su obtención mediante el uso de la fuerza o coerción. Si el juez deja de hacerlo, la sentencia estará viciada por falta de justificación y deberá anularse.

B. Tribunales penales

60. Estas salvaguardias son evidentes en esferas en las que rigen las disposiciones de la Ley de fomento de las libertades, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, a que ya se ha hecho referencia. Hemos visto que los tribunales penales de Libia están obligados a aplicar los principios establecidos por el Tribunal Supremo de la misma manera que las demás disposiciones de la legislación libia.

61. Esto queda claramente ilustrado con la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas mediante coerción o el uso de la fuerza, y la ilegalidad de los allanamientos o detenciones llevados a cabo por una persona no autorizada o por intrusión en la jurisdicción de otro órgano debidamente autorizado, o bien que van acompañados del uso de la fuerza o de tratos degradantes que atentan contra la dignidad humana.

62. Según las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 428, así como del artículo 435 del Código Penal, los miembros de la administración son pasibles de las sanciones (entre otras la indemnización), prescritas para los delitos especificados en dichas disposiciones. Hemos visto que la legislación libia prescribe penas mayores cuando los delincuentes son funcionarios. Las sentencias pronunciadas por los tribunales penales en esas circunstancias pueden ilustrarse con los siguientes casos:

- a) Caso N° 130/90, Zawiyat al-Dahmani. Tortura y abuso de autoridad. Seis meses de condena penal.
- b) Caso N° 714/91, Qarqarish - Trípoli. Condena penal y multa de 150 dinares por torturas, lesiones y agresiones.
- c) Sentencia pronunciada en 1989 por la sexta sala del Tribunal Penal de Trípoli. Seis años de prisión. El acusado era oficial de policía.
- d) Sentencia pronunciada en 1990 por la sexta sala del Tribunal Penal de Trípoli. Tres años de prisión por torturas, violación y agresión física. El acusado era miembro de las fuerzas de seguridad.
- e) Sentencia pronunciada en 1990 por la quinta sala del Tribunal Penal de Trípoli. Tres años de prisión por torturas.

C. Tribunales administrativos

63. La ley prevé la protección adicional de los derechos humanos y las libertades cuando hayan sido violados por funcionarios. Estos son enjuiciados penalmente si cometen alguna de esas violaciones.

D. Tribunales civiles

64. Según los artículos 166 y 167 del Código Civil, se puede reclamar una indemnización entablado una acción independiente ante los tribunales civiles o presentando una demanda por daños y perjuicios ante los tribunales penales en el transcurso de una audiencia. Como ya se ha mencionado, ello se ajusta al artículo 15 de la Convención contra la Tortura.

65. A este respecto, cabe señalar que, en nuestra opinión, las salvaguardias legislativas y judiciales que los Estados Partes están obligados a establecer, a fin de garantizar la aplicación adecuada de la Convención contra la Tortura, dependerán de los dos factores siguientes:

- a) La existencia de una legislación que garantice los derechos que la Convención procura proteger y la posibilidad de recurrir a los tribunales para que se protejan esos derechos cuando se los viole, de la manera que sea;

- b) La conciencia pública de la importancia de esos derechos y de la necesidad de protegerlos de las potenciales intrusiones de los Estados modernos, que despliegan ingentes esfuerzos para extender el alcance de su interferencia en las libertades individuales, pretextando la necesidad de normalizar, planificar y aplicar conceptos administrativos modernos. Este problema no se limita a un país en particular o a una zona geográfica específica.

Segunda parte

RESPUESTAS A OTRAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITE

Primera sección - Jurisdicción de los tribunales libios

a la luz de los artículos 5, 6, 8 y 9
de la Convención

66. La cuestión de la jurisdicción de los tribunales libios se plantea en los dos contextos distintos:

- a) cuando un delito es cometido por un libio o un extranjero en territorio libio o en jurisdicción de éste, y
- b) cuando se detiene a un extranjero sospechoso de haber cometido un acto de tortura.

A. Comisión de un delito por un libio, o un extranjero en territorio libio o en jurisdicción de éste (artículos 4, 5 y 6 del Código Penal libio)

67. Las disposiciones de la legislación penal libia se aplican a todo libio o extranjero que cometa en territorio libio un delito tipificado por la ley. Se considera que el territorio libio incluye las aeronaves y los barcos libios, en cualquier lugar que se encuentren, a menos que estén sometidos a una jurisdicción legal extranjera en virtud del derecho internacional (artículo 4 del Código Penal libio).

68. Las disposiciones del Código Penal se aplican asimismo a los delitos cometidos en el extranjero, como en el caso de una persona que comete fuera de Libia un acto que se considera como un delito cometido total o parcialmente en Libia, o bien es cómplice en el mismo (artículo 5 del Código Penal).

69. Estas dos disposiciones rigen la comisión de delitos por libios o extranjeros en territorio libio o en jurisdicción de éste, es decir, en barcos o aeronaves libios, en tanto que el artículo 6 del Código Penal se aplica únicamente a las personas de nacionalidad libia que cometen un acto que, según la legislación penal libia, constituye un delito grave o un delito menor, y que con posterioridad regresan a Libia. Esas personas son juzgadas por los tribunales libios, siempre que el acto culpable constituya un delito punible para la legislación del país en que se comete.

70. A la luz de estas disposiciones, puede decirse que los artículos 4, 5 y 6 del Código Penal libio abarcan todos los casos a que se refiere el artículo 5 de la Convención contra la Tortura. De acuerdo con estas disposiciones, los tribunales libios tienen jurisdicción en los casos en que un libio o un extranjero comete un acto mencionado como delito en el artículo 4 de la Convención, independientemente de si dicho acto se comete en territorio libio o en su jurisdicción (barcos o aeronaves libios), si el delito se comete total o parcialmente en Libia o si el que lo perpetra es el delincuente principal o un cómplice.

B. Detención de un extranjero sospechoso de haber cometido un acto de tortura (artículos 6, 7, 8 y 9 de la Convención)

71. Los tratados que Libia pacta con otros Estados y las convenciones a que se adhiere se tornan obligatorios y aplicables en territorio libio cuando han sido ratificados por los congresos populares y publicados en el Boletín Oficial, como ya se explicó. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entra dentro de esta regla y, en consecuencia, se volvió aplicable y obligatoria en los tribunales libios a partir de su ratificación por los congresos populares y su publicación en el Boletín Oficial. De conformidad con el artículo 12 del Código Penal, la Convención adquirió la condición de legislación especial y prevalece sobre las disposiciones de cualquier instrumento legislativo de orden general que entre en conflicto con la misma.

72. Puede decirse que, si se descubre que una persona de nacionalidad extranjera, que se supone ha cometido alguno de los actos a que se refiere el artículo 4 de la Convención contra la Tortura, reside en territorio libio, las autoridades judiciales libias tienen competencia para adoptar las medidas previstas en los artículos, 6, 7 y 9 de la Convención, dado que no existe incompatibilidad entre la legislación libia y dichos artículos.

73. La extradición se rige por los artículos 8 y 9 del Código Penal, que otorgan precedencia a las convenciones y prácticas consuetudinarias internacionales. Sea como fuere, el artículo 9 del Código Penal y el artículo 20 de la Ley de fomento de las libertades prohíben la extradición en los casos a que se refiere, entre otras, disposiciones, el artículo 3 de la Convención. Habiendo examinado los textos, no creemos que pueda surgir ningún problema que impidiera eventualmente que se considerase a la Convención contra la Tortura como base para la extradición en el caso previsto por el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención.

74. En resumen, puede decirse que los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Convención contra la Tortura rigen en virtud de lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 8 y 9 del Código Penal libio y otras leyes, a que ya se ha hecho referencia. Esta es la respuesta a una de las cuestiones planteadas por el Comité.

Segunda sección - Definición del delito político

75. Con respecto a la inadmisibilidad de la extradición en el caso de delitos políticos, en los párrafos 6 y 7 del artículo 9 del Código Penal libio se establece que:

"Desde el punto del derecho penal, se considera delito político todo aquel que perjudique los intereses políticos del Estado o un derecho político de la persona. También se considera delito político todo aquél común cometido principalmente por motivos políticos."

76. Se desprende de esta definición que:

- a) El delito político es el que perjudica un interés político del Estado o un derecho político de la persona;
- b) El delito tiene carácter político si se comete principalmente por motivos políticos incluso si, desde una perspectiva legal, constituye un delito común; y
- c) En este sentido, se considera que los intereses políticos del Estado y los derechos políticos de la persona tienen la misma importancia. Por eso, se estima que los casos de derechos humanos corresponden al ámbito de los derechos políticos de la persona en que la extradición es inadmisibles, como queda consignado en las disposiciones del artículo 3 de la Convención contra la Tortura. Esto responde a otra pregunta planteada por el Comité sobre la definición del delito político en el derecho libio.

Tercera sección - Interrogatorio

77. En el derecho libio, el interrogatorio está regido por las disposiciones de los artículos 26, 54 y 112 del Código de Procedimiento Penal, cuyo examen indica que la legislación establece una diferencia entre el interrogatorio y la simple declaración del acusado; el primero forma parte de las funciones oficiales del fiscal y del juez de instrucción, mientras que la última es realizada por un funcionario especializado en investigaciones penales dentro de los límites establecidos en el párrafo 1 del artículo 26 del Código de Procedimiento Penal. El interrogatorio siempre tiene lugar inmediatamente después de la detención o remisión.

78. ¿Quién realiza el interrogatorio?

- a) La fiscalía competente: El acusado debe ser interrogado por la fiscalía competente en un plazo de 24 horas a partir del momento en que es enviado a ella por el funcionario que realiza la investigación. En ese plazo, la fiscalía debe dictar la prisión preventiva del acusado durante el período de la investigación o ponerlo en libertad, según su propia evaluación de las acusaciones formuladas en su contra (artículo 26 del Código de Procedimiento Penal).
- b) El juez de instrucción: El juez de instrucción realiza la investigación cuando le remiten el caso o lo han designado para realizar la tarea, y a partir de ese momento está a cargo de la investigación, sobre la que tiene jurisdicción exclusiva, de conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal. El juez de instrucción tiene facultades para designar a un miembro de la fiscalía o a un funcionario especializado en investigaciones penales para que examinen uno o más aspectos del caso, pero no para realizar el interrogatorio que, de conformidad con las disposiciones del artículo 54 del Código, corresponde al mandato exclusivo del juez a partir del momento en que es designado para intervenir en el caso.

Cuarta sección - Multas

79. En el derecho libio, se considera que la multa es una sanción accesoria que, cuando se combina con una pena de cárcel, complementa dicha pena según el carácter o la gravedad del delito cometido.

80. Sin embargo, la cuantía de la sanción impuesta al acusado en forma de multa no afecta al monto de la indemnización que deberá pagarse cuando la tortura produzca la muerte o discapacidad de la víctima o una lesión de menor envergadura. En una sentencia reciente dictada en un caso tramitado en Trípoli (Sidi al-Sa'ih), se condenó a un funcionario público a diez años de cárcel y al pago de una multa, y se ordenó el pago de una indemnización de 200.000 dinares libios, equivalentes a 660.000 dólares de los EE.UU.

81. Por ser sanciones accesorias, las multas se imponen a discreción del juez. Cuando la tortura o los malos tratos producen discapacidad o la muerte, el poder judicial suele imponer penas de cárcel y multas mayores.

Quinta sección - Amnistía

Instrumentos de la amnistía y sus efectos

82. Existen dos tipos de amnistía: amplia o general y particular o individual.

- a) Amnistía general. Es promulgada por la Asamblea General del Pueblo después de haber sido elevada a los congresos populares y examinada por ellos.
- b) Amnistía individual. Se concede por orden del Comité General del Pueblo sobre la base de una recomendación del gobernador de la cárcel al Comité General del Pueblo para la Justicia, que lo remite aquel Comité para que dicte la orden de amnistía. Las amnistías, sean generales o individuales, suprimen todos los efectos del delito, la pena y las medidas conexas, sean éstas primarias o accesorias (artículo 106 del Código Penal).

Sexta sección - Duración de la prisión preventiva a los fines de la investigación o el interrogatorio

83. El período de prisión preventiva no será superior a 24 horas, independientemente de que realice el interrogatorio la fiscalía competente, el juez de instrucción o, cuando el acusado desea formular una declaración, el funcionario especializado en investigaciones penales.

84. Cuando el juez de instrucción designado para realizar el interrogatorio no cumple con dicha función en los plazos legales, interviene la fiscalía y:

- a) pide al juez que proceda al interrogatorio o designe a otro juez para hacerlo; o,
- b) de no ser esto posible, y si ha expirado el plazo legal, pone en libertad al acusado.

85. El acusado sólo puede permanecer en prisión preventiva en una dependencia de carácter público designada a tal efecto dentro del distrito penal en que se cometió el delito y no puede ser interrogado por el tribunal sin su propio consentimiento. El acusado también tiene derecho a negarse a responder cualquier pregunta que pueda perjudicar su situación jurídica en el proceso.

Séptima sección - El concepto de uso de la violencia

86. Los artículos 429, 431 y 435 del Código Penal y las disposiciones de la Ley de promoción de la libertad tratan de la cuestión del uso de la violencia. En esos textos, la violencia va acompañada o es sinónimo de amenazas. Quiere decir que la violencia es un acto material que produce dolor físico o afecta la dignidad humana de la persona (artículo 431 del Código Penal sobre el abuso de autoridad contra las personas).

87. El criterio principal para definir un acto de violencia reside en los efectos que acarrea, sean físicos (lesión o mutilación) o psicológicos (cuando influyen directamente sobre la voluntad de la persona de manera de inducirla a realizar actos involuntarios). Como se indica en el artículo 429 del Código Penal, es éste el caso del uso de la violencia para ejercer coacción sobre una persona o dañarla o inducirla a confesar un acto que no ha cometido.

88. Puede inferirse de estos textos que son actos de violencia poner las manos por la fuerza sobre cualquier parte del cuerpo de una persona, empujarlo con violencia, patearlo o golpearlo. Estos actos van más allá de las meras palabras o amenazas.

Octava sección - Delitos que se castigan con la pena de muerte en virtud del Código Penal libio

89. En Libia los siguientes delitos pueden ser castigados con la pena de muerte:

- a) Delitos que perjudican la integridad exterior del Estado.
- b) Delitos que perjudican la seguridad interior del Estado.
- c) Delitos contra un Estado extranjero.
- d) Delitos económicos.
- e) Delitos que ponen en peligro la seguridad pública.
- f) Asesinatos.
- g) Delitos sancionables en virtud de la Ley de estupefacientes, como el asesinato premeditado de un ciudadano o un funcionario público en el cumplimiento de funciones oficiales relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la Ley o a raíz de ellas.

90. De la clasificación antes mencionada de los delitos que se castigan con la pena capital, se desprende lo siguiente:

- a) La mayoría de los delitos especificados son del tipo cometido en tiempos de guerra, de conformidad con la práctica adoptada en todos los códigos jurídicos del mundo.
- b) La mayoría de estos delitos ponen en peligro la seguridad interna o externa del Estado y las leyes de los Estados que han abolido la pena de muerte establecen castigos al respecto.
- c) Los otros delitos que se castigan con la pena de muerte se refieren a la seguridad pública, delitos económicos graves y asesinato.

Novena sección - La situación respecto de la pena de muerte en Libia

91. Como hemos visto, el derecho libio prescribe la pena de muerte para categorías claramente definidas de delitos. Sin embargo, el hecho de que los congresos populares examinen y debatan las sentencias de aplicación de la pena de muerte aporta un nuevo aspecto, ya que con ello se ha limitado el número de dichos delitos. Los congresos del pueblo han dado a conocer un memorando explicativo que contiene las siguientes observaciones 2/:

- a) La legislación sobre la pena de muerte debe basarse en el derecho comunitario.
- b) Se impone la pena de muerte por el delito de conspiración contra la revolución del 1º de septiembre de 1969, sus logros y la autoridad del pueblo.
- c) Los asesinatos se castigan con la pena de muerte.

92. Este memorando indica claramente que los congresos populares, que son el poder legislativo, están intentando restringir la aplicación de la pena de muerte a un número limitado de delitos. Sin embargo, aún no se ha adoptado una decisión definitiva sobre la abolición de la pena de muerte y, en este sentido, Libia no constituye una excepción, ya que en muchos países se mantiene la polémica entre los que abogan por la abolición de la pena de muerte y quienes están a favor de mantenerla. Sin embargo, cabe decir que en Libia se observa una tendencia hacia la reglamentación de esta pena en el marco del derecho comunitario y, como ya se ha mencionado, se está intentando restringirla a un número limitado de delitos 3/.

2/ Resoluciones del 11º período de sesiones de los congresos populares, celebrado del 25 de febrero al 3 de marzo de 1986.

3/ Véase la lista adjunta de las penas de muerte impuestas y las efectivamente ejecutadas en los últimos años*.

* Esta lista, cuya versión árabe se ha recibido del Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia, puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

Décima sección - Estado de las cárceles en Libia (a la luz del artículo 16 de la Convención)

93. De conformidad con el artículo 31 del Código de Procedimiento Penal, las cárceles son lugares destinados a la reclusión de los delincuentes y nadie podrá ser encarcelado en lugares distintos de los así designados. El director de una cárcel no podrá admitir a nadie en ella, salvo que exista una orden firmada por la autoridad competente, ni podrá retener a nadie en ella tras expirar el período de prisión impuesto.

A. La autoridad encargada del control y la supervisión de las cárceles

94. El Ministro de Justicia está facultado para controlar y supervisar las cárceles, ya sea personalmente o delegando para ello a miembros del Ministerio Público.

95. En todos los tribunales de jurisdicción sumaria hay un magistrado inspector encargado de controlar y supervisar las cárceles y las condiciones de detención en éstas, con las mismas atribuciones que el Ministerio Público.

B. Visitas de inspección a las cárceles

96. El artículo 32 del Código de Procedimiento Penal faculta a los miembros del Ministerio Público, a los magistrados inspectores y a los presidentes y vicepresidentes de los tribunales a quo y de los tribunales ad quem para visitar las cárceles públicas de su jurisdicción a fin de:

- a) Verificar que nadie se encuentre ilegalmente reducido en ellas y examinar los registros carcelarios, los autos de detención y las órdenes de confinamiento.
- b) Comunicarse con cualquier detenido, escuchar cualquier queja que tuviera a bien formular, e investigar y ocuparse oportunamente de cualesquiera quejas de esa índole.

C. Quejas de los reclusos y encarcelamiento ilegal (artículo 33 del Código de Procedimiento Penal)

97. Todo recluso tiene derecho a presentar en cualquier momento quejas escritas o verbales al gobernador de la cárcel y solicitarle que las transmita al Ministerio Público o al magistrado competente. El director está legalmente obligado a aceptar y transmitir oportunamente esas quejas después de anotarlas en el registro que toda cárcel está obligada a mantener para ese efecto (párrafo 1 del artículo 33 del Código de Procedimiento Penal). En el mismo artículo se establece, además, que "quien sepa que una persona se encuentra encarcelada ilegalmente o en un lugar distinto de las cárceles legalmente designadas como tales deberá notificar a un miembro del Ministerio Público o al magistrado competente, quien deberá acudir de inmediato al lugar en que se encuentra confinada esa persona. A su llegada, deberá realizar una investigación, poner en libertad a la persona ilegalmente recluida y redactar un informe sobre las circunstancias de su confinamiento".

D. Conclusiones a partir de los textos citados

98. De estos textos puede inferirse lo siguiente:

- a) Gozan de autoridad, directa o delegada, para supervisar las cárceles, los miembros del Ministerio Público y los magistrados inspectores de las zonas abarcadas por cada tribunal de jurisdicción sumaria. Esta autoridad también podrá ser delegada a los presidentes y vicepresidentes de los tribunales de apelación.
- b) Esta autoridad faculta a los miembros del poder judicial y del Ministerio Público a visitar e inspeccionar las cárceles, examinar la situación de los reclusos, examinar los registros carcelarios, los autos de detención y las órdenes de prisión, y poner en libertad a cualquier recluso encarcelado injustificadamente, tras investigar su caso y redactar un informe al respecto.
- c) Todo recluso tiene derecho a presentar una queja al gobernador de la cárcel, quien deberá remitirla al Ministerio Público o al magistrado competente para que proceda a investigar la queja y a adoptar de las medidas legales pertinentes.
- d) La supervisión y control de las cárceles no es atribución exclusiva de los miembros del Ministerio Público; también podrán ejercer esas funciones los magistrados inspectores y los presidentes y vicepresidentes de los tribunales de apelación. Esta es una indicación del deseo del poder legislativo de prever más salvaguardias, ya que bien podría existir una relación entre el fiscal y el Ministro de Justicia, lo que afectaría el debido ejercicio de su facultad de supervisar y controlar las cárceles.

99. El artículo 16 de la Convención se aplica en virtud de estos textos, que abarcan todo acto de tortura u otros tratos crueles o inhumanos en que pudiese incurrir un funcionario público, o, por orden suya, uno de sus subordinados, contra un recluso (artículo 432 del Código Penal). Además, de existir algún defecto en la legislación libia, el artículo 16 obliga al poder judicial, que deberá aplicar todas sus disposiciones relativas a cualquier otro tipo de maltrato a que no se haga referencia en esa legislación.

100. Con respecto al régimen penitenciario de Libia, cabe observar también que en el artículo 24 de la Ley de prisiones se introduce el concepto de las cárceles de régimen abierto en que los reclusos condenados a una pena de cárcel de corta duración pueden trabajar durante determinado número de horas al día, tras lo cual regresan a sus hogares de conformidad con las disposiciones legales que rigen las penas de cárcel de corta duración.

101. De conformidad con el reglamento penitenciario, todo preso condenado a una pena de cárcel de mayor duración tiene derecho a licencias anuales y podrá gozar de períodos de vacaciones con su familia y amigos. Sin embargo, la Ley de prisiones supedita el derecho a estos períodos de licencia condicional a la buena conducta del recluso.

CONCLUSION GENERAL

102. El propósito al presentar estos textos legislativos libios y compararlos con las disposiciones de la Convención contra la Tortura es destacar la determinación de la Jamahiriya de cumplir con las disposiciones de la Convención. Como se ha dicho, la Ley sobre la promoción de la libertad, la Ley sobre el Tribunal Popular, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Civil, así como los principios generales en que se fundan estos cuerpos legales, constituyen una base apropiada no sólo para las salvaguardias previstas en la legislación libia sino también para las salvaguardias que exige la Convención de cada Estado Parte en ella.

103. El principio de que las convenciones internacionales a las que se adhiere Libia son aplicables desde la fecha de su ratificación y publicación constituye una salvaguardia más, en cuanto que toda deficiencia de la legislación libia es subsanada por la Convención, que obliga a los tribunales nacionales en todas esas cuestiones.

104. A este respecto, cabe señalar también que el tema de los derechos humanos se enseña como parte del programa de estudios de los primeros dos años en la Facultad de Derecho de la Universidad de Libia. Desde el año pasado, también se ha enseñado la Declaración Verde de los derechos humanos en todas las fases de la enseñanza intermedia y secundaria. Esta política educacional, reflejada en los programas de estudios de las universidades y escuelas intermedias y secundarias de Libia, ha coincidido con la incorporación de esos instrumentos de derechos humanos en la legislación libia y representa una salvaguardia legal y judicial para su debida aplicación.

105. Por último, se espera que el Presidente y los miembros del Comité permitan al representante de Libia concluir este informe adicional señalando que la relación entre los distintos ciudadanos y el Estado moderno, así como la relación entre los particulares y la ley y la autoridad, es un proceso intrincado y complejo. El Estado procura intervenir en diversas esferas de la vida a fin de afirmar su omnipresencia y esta tendencia es uno de los aspectos más negativos de la forma que han asumido los Estados modernos. Por otra parte, el individuo desea ejercer una mayor libertad en todas las esferas, lo que constituye una aspiración legítima. La esencia del conflicto entre el individuo, por una parte, y la ley y la autoridad por la otra, reside en las complejas dimensiones sociopolíticas del problema. Por tanto, por mucho que se salvaguarden las libertades en un determinado país, los particulares quebrantarán invariablemente la ley y las salvaguardias estarán inevitablemente expuestas a abusos y violaciones por parte del Gobierno. Así pues, es difícil mantener un equilibrio, dado el carácter de la relación entre el ciudadano y el Estado.

106. Se espera que las aclaraciones contenidas en este informe adicional satisfagan al Comité. El representante de Libia está dispuesto a atender cualesquiera otras solicitudes de información.
